

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo Nro. PSAA-13-9857 de marzo 6 de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás autoridades judiciales, sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO NUMERO:	190013121001-2020-00100-00
NOMBRE DEL PREDIO:	VILLA LUZ
MUNICIPIO:	POPAYAN
VEREDA:	PUEBLILLO
MATRICULA INMOBILIARIA:	120-90888
CEDULA CATASTRAL:	19001000200050293000
ÁREA:	1215 m ²
LINDEROS:	
NORTE:	Partiendo del punto 239636, en línea recta en dirección Nor-Ori ente, hasta llegar al punto 239601 con una distancia de 30,75 metros colinda con predio de José Figueroa. (Según acta de colindancias ya cartera de campo).
ORIENTE:	Partiendo del punto 239601, en línea recta en dirección Sur-Este, hasta llegar al punto 239628 con una distancia de 43,37 metros colinda con predio de José Figueroa. (Según acta de colindancias ya cartera de campo).
SUR:	Partiendo del punto 239628, en línea recta, en dirección Sur-Occidente, hasta llegar al punto 239189 con una distancia de 30,43 metros colinda con vía que de Popayán conduce a Coconuco. (Según acta de colindancias ya cartera de campo).
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 239189 en línea recta, en dirección Nor-Occidente, hasta llegar al punto 239636 con una distancia de 38,00 metros, colinda con predio de Edgar Edmundo Muñoz. (Según acta de colindancias ya cartera de campo).

Mediante Auto interlocutorio Nro. 1181 de fecha 11 de septiembre de 2020, la Jueza Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán, Cauca, profiere Auto Admisorio del proceso de la referencia, en donde ordena la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y

de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran identificado en la Justicia Ordinaria en relación con el inmueble identificado, así como los procesos ejecutivos, notariales, judiciales y administrativos; de igual manera informar del inicio de este asunto a las demás autoridades judiciales a través del link dispuesto para ello y mediante oficio a las entidades relacionadas con el trámite de este proceso.

Popayán Cauca, 14 de septiembre de 2020

Firmado Electrónicamente

NOELIA E. CAMPO PAZ